



DECRETO ALCALDICIO N° 3123
DEROGA ORDENANZA LOCAL SOBRE ASEO
DOMICILIARIO – FIJA NUEVA ORDENANZA Y
Y TARIFA AÑO 2020.

REQUÍNOA, 29 de octubre de 2019.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

DECRETO:

La necesidad de Derogar Ordenanza Local sobre Derechos de Aseo Domiciliario y fijar una nueva ordenanza sobre la materia.

El Certificado N° 102 de fecha 29.10.2019 de Secretaría Municipal, el cual establece que en sesión ordinaria N° 105 de fecha 29.10.2019, el Honorable Concejo Municipal aprobó derogar "Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para Fijación de Tarifas de Aseo, exenciones totales o parciales del servicio de extracción de residuos domiciliarios", fijando un nuevo texto sobre la materia y la tarifa año 2020.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el D.F.L. 1/19704 de 2002 que fija el Texto Refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en los Arts. 6, 7, 8, 9 y 48, Decreto N° 2.385/96, que fija texto coordinado, sistematizado y actualizado del D.L. N° 3063/79, Ley de Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 19.388 de 1995.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, Sobre procedimientos administrativos.

DECRETO:

DEROGUESE "Ordenanza Local de Derechos de Aseo Domiciliario", aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 51 de fecha 26.01.1996.

FIJESE, a partir de la fecha de publicación en la página Web Municipal la nueva "**Ordenanza Municipal sobre Condiciones Generales para la fijación de Tarifas de Aseo, Exenciones totales y parciales del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Requínoa**", para determinar tarifas de aseo, cobros, exenciones parciales y totales, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente ordenanza regula las condiciones generales sobre la fijación de las tarifas que la Municipalidad de Requínoa cobrará por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, los procedimientos de cálculos de los derechos de aseo domiciliario, así como las condiciones necesarias para la rebaja o exención total o parcial del pago de este derecho municipal. Asimismo, se regirán por lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L.N. °3.063 de 1979 y sus modificaciones.

Las condiciones del proceso de cálculo y recálculo de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa", serán generales, objetivas y públicas. Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo y recálculo, particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio, los que estarán disponibles para consulta en el Departamento de Rentas. Asimismo, las planillas de cálculo y recálculo de la tarifa y los contratos de adjudicación estarán disponibles en la página web municipal.

Artículo 2°: Para los efectos de la ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa que toda referencia a la ley o número de artículo sin especificación corresponde al D.L N.° 3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y transitorias según el caso. Por la expresión "servicio" se entenderá la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros; por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por inmuebles destinados a vivienda o unidades habitacionales (exentos o no exentos del pago de impuesto territorial), los locales, oficinas, kioscos, sitios eriazos, afectos al cobro del servicio; y por "unidad productora" al usuario que produce residuos domiciliarios que no sobrepasen el volumen diario promedio de sesenta litros.

Artículo 3°: Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepase el volumen de sesenta litros de desperdicios promedio diario. Para la extracción de residuos que no se encuentran comprendidos en el presente artículo serán considerados servicios especiales y pagarán una tarifa con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los usuarios que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar la extracción de dichos residuos por sí mismos o por medio de terceros, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, como asimismo en lo dispuesto en las ordenanzas municipales. En caso de que el servicio sea ejecutado por la Municipalidad, deberá procederse al cobro de la tarifa especial fijada para los residuos excedentes, en caso contrario tendrán la obligación de exhibir a petición de la Municipalidad, una declaración jurada o un contrato autorizado ante notario que acredite la modalidad y costo que acredite la modalidad y costo de la extracción de residuos excedentes y disposición final de estos.

Artículo 4°: Se entiende por residuos que no son parte del servicio de recolección licitados aquellos que constituyan un peligro para la salud y bienestar del personal encargado del retiro domiciliario, ya sea por su volumen, peso y/o por que no puedan cargarse normalmente en los camiones de recolección de residuos, como, por ejemplo:

- a. Residuos tóxicos y peligrosos;
- b. Residuos voluminosos;
- c. Residuos industriales y comerciales.

Artículo 5°: El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un periodo de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establece en la presente ordenanza, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 6: La definición de la tarifa anual se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. A más tardar el día 15 de Julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, la Dirección de Administración y Finanzas recolectará y sistematizará la información que requiera para efectuar el cálculo de la tarifa. Dicha información será presentada a una comisión integrada por el Director de dicha unidad, Secretaría de Planificación Comunal, Administrador Municipal, Asesoría Jurídica y Dirección de Obras. La comisión deberá presentar al Sr. Alcalde la primera propuesta a más tardar el día 01 de agosto, con el objeto de que a más tardar el 15 de agosto del mismo año, sea comunicada a los usuarios en los términos que se indican en el número siguiente.
- b. Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el 15 de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia del nuevo periodo tarifario. Para ello, la Municipalidad deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en el Diario Oficial o en la página web de la Municipalidad (www.requinoa.cl) o en un diario de circulación regional de entre los tres con mayor difusión, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa y facilitar los antecedentes de cálculo.

- c. A más tardar el 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, el Sr. Alcalde deberá presentar la propuesta de la tarifa municipal, el número de cuotas en las que se divida y las respectivas fechas de vencimiento, al H. Concejo Municipal para su aprobación, la que requerirá un quorum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
- d. A más tardar el 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, se publicará la Ordenanza Municipal que fije la tarifa para el siguiente periodo, la que comenzará a regir desde el primer día del mes de enero del año respectivo.

Artículo 7°: El Sr. Alcalde, con acuerdo del H. Concejo Municipal determinará el número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual, así como las fechas de vencimiento. La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la U.T.M. que corresponda al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

TITULO II

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Artículo 8°: Las tarifas se clasificarán de lo forma siguiente:

- 1) Tarifa normal: Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros.
- 2) Tarifa especial: Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con un volumen diario promedio mayor a 60 litros y que no sobrepasen los 200 litros.
- 3) Tarifa diferenciada: Es aquella sujeta a la utilización de criterios, como ser programas ambientales, que incluyan reciclaje, frecuencia de extracción o condiciones de accesibilidad.

Artículo 9°: La fijación de la tarifa a cobrar a los usuarios del servicio domiciliario de extracción de basura y su procedimiento de cobro, se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 3.063 del año 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por la presente ordenanza. Esta tarifa se fijará sobre la base de un cálculo que comprenda todos los ítems de costos de las unidades municipales que tengan relación, ya sea directa o indirectamente imputables a las funciones de la prestación del servicio, para lo cual, a más tardar el día 31 de octubre de cada año, la Dirección de Administración y Finanzas, coordinara la entrega de información relativa a gastos relacionados con el aseo domiciliario, para realizar el cálculo o recalcado de la tarifa de aseo domiciliario.

Artículo 10°: Para efectos del cálculo de la tarifa, se considerarán los datos de los distintos ítems de costos (fijos y variables) imputables al servicio del año anterior a la puesta en vigencia de la nueva tarifa, y se excluirán expresamente de estas funciones las siguientes actividades:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros promedio.
- b) Limpieza y Barrido de calles.
- c) Construcción y mantención de jardines, y
- d) Labores de emergencia.

Artículo 11°: Los costos totales anuales fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación:

- **Costo fijo;** Es aquel que tiende a permanecer igual dentro de ciertos márgenes de capacidad, sin que importe el nivel de producción lograda de artículos o servicios, entre los cuales se consideran:
 - A) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal municipal encargado directa e indirectamente de la administración del servicio y su fiscalización.

- B) Gastos generales de administración, tales como:
- b.1) Gastos de facturación y cobranza.
 - b.2.) Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
 - b.3.) Gastos de mantenimiento del sistema computacional e ingreso tarifa.
- C) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de labores de administración y fiscalización, se incluirán los gastos de combustibles, seguros, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso de que los vehículos sean arrendados solo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- D) Otros que considere procedente el Municipio.
- **Costo variable;** Es aquel que tiene a fluctuar en proporción al volumen total de producción, de venta de artículos o prestación del servicio, entre los cuales se consideran:
 - A) Si se solicita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas, y a sus ajustes posteriores.
 - B) Si se opera en forma directa con equipos y personal municipal los gastos variables corresponderán a:
 - b.1.) Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio, tales como gastos en combustibles, seguros, reparaciones y costos de uso de capital.
 - b.2.) Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio.
 - b.3.) Gastos de equipamiento del personal tales como uniforme, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
 - b.4.) Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio, tales como playas de estacionamientos, estaciones de transferencias y rellenos sanitarios.
 - C) Si se solicita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b anterior.
 - D) Otros que considere pertinentes y aplicables el Municipio.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el día 01 de enero y el día 31 de diciembre de la respectiva anualidad.

Artículo 12°: Para efectos de determinar el universo de usuarios, la municipalidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos el número total de predios enrolados en la comuna de Requínoa (exento y no exento) y al Departamento de Rentas el número total de patentes afectas al cobro del servicio.

Artículo 13°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales y anuales) del servicio por el número total de usuarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 9 de la presente ordenanza y comprenderá un periodo de 12 meses, entre el día 01 de Julio y el día 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 14°: A más tardar el 15 de diciembre del año anterior a aquel en que regirá la presente tarifa, el Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación la tarifa que regirá para el año siguiente.

CAPITULO III

EXCEDENTES DE BASURA

Artículo 15°: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros promedio de diarios, hasta un volumen máximo de 200 litros por día.

Artículo 16°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7 del D.L. 3063, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto será fijado por el Departamento de Rentas e incorporada a la Ordenanza de Derechos Varios.

Artículo 17°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos, a través del municipio o por medio de empresas autorizadas.

Artículo 18 °: La Dirección de Obras Municipales será la encargada de entregar al Departamento de Rentas la nómina de usuarios sobreproductores, para los efectos de su enrolamiento y cobro respectivo, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 19°: Tratándose de productores sobre 200 litros por día, será responsabilidad del generador de dichos residuos el transporte y disposición de estos últimos.

CAPITULO IV

COBRO Y VENCIMIENTO

Artículo 20°: El cobro del derechos por el servicio de aseo domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, quiosco y sitio eriazos a la que se otorgue el servicio y que no se encuentre expresamente exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del D.L. 3063/79.

Artículo 21°: La tarifa anual se cobrará a los usuarios del servicio en cuotas, cuyas fechas de pago y vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicación radiales y escritos de difusión local.

El cobro de la tarifa de aseo domiciliario se efectuara trimestralmente, conjuntamente con la contribución territorial a todas las viviendas o unidades habitacionales, afectas a este último impuesto, semestralmente en las patentes comerciales a locales, oficinas y kioscos afectos a ella y trimestralmente en forma directa por la Municipalidad de Requinoa a las viviendas o unidades habitacionales y sitios eriazos exentos de impuesto territorial. En este último caso el derecho de aseo domiciliario deberá pagarse en la misma fecha en que corresponde pagar el impuesto territorial.

En caso de que la fecha de pago venciere un día sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

Artículo 22°: La municipalidad deberá comunicar al Servicio de Impuestos Internos, antes del día 15 de Noviembre de cada año, las tarifas determinadas, como asimismo aquellos roles que estando afectos a impuesto territorial, deberán quedar exentos total o parcialmente del derecho de aseo domiciliario.

Artículo 23°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el cobro del derecho de aseo domiciliario se aplicará a cada usuario.

Cuando se trate de un mismo usuario, o sea, cuando la persona beneficiada con el servicio prestado por el municipio, es la que asume la condición de contribuyente porque es propietario de un inmueble gravado con el tributo en comento y, además, ejerce en éste una actividad comercial, industrial y profesional, el municipio deberá optar por efectuar el cobro del derecho de aseo, solo por uno de estos conceptos.

Artículo 24°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definido en los artículos 23 y 32 del D.L. 3063/79 en que existan dos o más patentes, el cobro por el servicio de extracción domiciliaria de basura se aplicará solo a una de ellas. Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otras, el pago del derecho del servicio de aseo deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distinto usuario.

También están afectas al pago de este servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal de acuerdo con los artículos 23 y 27 del D.L. 3063 del año 1979.

CAPITULO V

REBAJAS Y EXENCIONES

Artículo 25°: Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 26°: La Municipalidad podrá rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliario o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas.

Los criterios para determinar dichas condiciones, se basarán en los indicadores contenidos en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica Registro Social de Hogares de acuerdo a lo siguientes criterios:

- Exentos del pago total de este derecho los usuarios que acrediten pertenecer hasta el 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social de acuerdo al Registro Social de Hogares.
- Rebaja en un 60% aquellos usuarios que se encuentren entre el 41 % a 50% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social.
- Rebaja 40% aquellos usuarios que se encuentren entre el 51% a 60% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad social.

Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Si es propietario de la vivienda:

- a) Fotocopia de escritura, título de dominio o certificado del Servicio de Impuestos Internos.
- b) Cédula de identidad vigente.
- c) Tener el Instrumento de Caracterización Socioeconómica Registro Social de Hogares en la misma vivienda respecto a la cual solicita el beneficio.
- d) Que dicha vivienda sea utilizada exclusivamente con fines habitacionales.

Si es heredero de la vivienda:

- a) Deberá ser así probado mediante Certificado de Posesión efectiva actualizado.
- b) Cédula de identidad vigente.
- c) Tener el Instrumento de Caracterización Socioeconómica Registro Social de Hogares en la misma vivienda respecto a la cual solicita el beneficio.
- d) Que dicha vivienda sea utilizada exclusivamente con fines habitacionales.
- e) Poder notarial simple de los miembros de la sucesión facultando al solicitante para representar a la sucesión y tramitar la referida exención o rebaja correspondiente.

Estos requisitos y tramos de exención corresponden a aquellos contribuyentes que se encuentren exentos de Contribuciones de Bienes Raíces y cuyo Avalúo Fiscal se encuentre sobre las 225 U.T.M. y deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario para solicitar esta rebaja u/o exención.

La solicitud de exención o rebaja deberá ser realizada por el dueño de la propiedad o cualquiera de los herederos en caso que se trate de una sucesión, contando con el respectivo poder notarial que lo habilite para representar a la sucesión.

Artículo 27° Además, podrán solicitar a la exención total aquellos usuarios que se encuentran en un tramo mayor al 60% de menores ingresos respecto al Instrumento Registro Social de Hogares, y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Usuario que acredite que dentro de su grupo familiar existe alguna persona con enfermedad catastrófica o de alto costo, deberá adjuntar todos los antecedentes médicos respectivos y dirigirse a la Dirección de Desarrollo Comunitario para la elaboración de un informe Social.

b) Usuario que acredite que algún miembro su mismo núcleo familiar que habita la vivienda con algún grado de discapacidad, esto debe estar ingresado en el Registro Social de Hogares como medio de verificación, debiendo presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario con los antecedentes médicos y credencial de discapacidad que acredita dicha condición.

c) El Concejo Municipal a proposición del Sr. Alcalde, previo Informe Social, podrá dar exenciones, lo cual será visado por el Concejo Municipal.

d) Los Adulto Mayores quedarán exentos del pago de Derechos de Aseo, previo Informe Social, lo cual será visado por el Concejo Municipal.

En ambos casos, la evaluación será efectuada por Asistente Social de la Municipalidad a través de informe social, quién en razón de los antecedentes aportados, acogerá o rechazará la solicitud, de ser acogida, se presentará Informe Social ante el Concejo Municipal para su aprobación definitiva.

Artículo 28°: La exenciones y rebajas de las tarifas tendrán una vigencia de dos años desde su otorgamiento. Una vez vencido este plazo, el usuario podrá solicitar nuevamente el beneficio siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos.

Artículo 29°: Para acogerse a los beneficios de rebaja o exención establecidos en la presente ordenanza, deberá presentarse una solicitud por escrito del interesado, ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, periodo que comprenderá desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30°: Una vez que se encuentren estas rebajas con las formalidades de aprobación y visación del Decreto respectivo, la Dirección de Desarrollo Comunitario procederá a coordinar con el Departamento de Rentas el ingreso de las exenciones y rebajas en el sistema computacional de Derechos de Aseo, posteriormente a esto, remitiendo además copia de la nómina de beneficiarios y el Decreto respectivo, para que se proceda a actualizar la Base de datos de Aseo domiciliario.

La Dirección de Desarrollo Comunitario además llevará un Sistema de Control de las fechas de vencimiento de las exenciones de Aseo Domiciliario, a fin de informar de forma anticipada a los beneficiarios la renovación de sus antecedentes, para así evaluar y darle continuidad al beneficio de exención o rebaja del Cobro, o bien dar aprobación al término.

Artículo 31°: De la extinción del beneficio. El vencimiento se producirá en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo de dos años.
- b) Fallecimiento del beneficiario.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella para arriendo.
- e) Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella para fines comerciales.

La Dirección de Desarrollo Comunitario gestionara la emisión un Decreto Alcaldicio que dé cuenta de la cancelación del beneficio, adjuntando listado en el cual se especifique la causal de extinción, para posteriormente remitirlo a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que se instruya a reactivar dichos roles con el cobro respectivo.

Artículo 32°: En el caso de contribuyentes que una vez cumplido los dos años de rebaja quieran renovar el referido beneficio, además de cumplir los requisitos indicados en el artículo 26, o en el artículo 27 de la presente Ordenanza, deberán tener regularizada las deudas anteriores por el Concepto de Aseo domiciliario, en la propiedad en la cual está renovando el beneficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1°: Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Municipal vigente sobre esta materia y comienza a regir desde su fecha de publicación en la página Web Municipal.

Artículo 2°: Se fija para el periodo 2019-2020, por concepto de derechos de aseo domiciliario para la comuna de Requinoa, una tasa anual de 0,785 Unidades Tributarias Mensuales, la cual será dividida proporcionalmente de acuerdo a lo indicado en los artículos anteriores.

Artículo Transitorio 3. Se fija para el periodo Enero – Diciembre 2020, Tarifa Anual (Costo Anual Servicio: Total Usuarios – UTM 0.785 eq.= \$ 38.265 (UTM al 30.06.2019) \$ 38.265: 48.741= 0,785

Dos cuotas: \$ 19.133 – Pago Contribuciones

Cuatro cuotas: \$ 9.566 – Pago Directo

Respecto a las Patentes Municipales se reajustará el valor aseo, para el semestre Julio – Diciembre, tomando como variación del IPC Enero – Mayo de cada año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/LTF/OLP/MMN/mavs

DISTRIBUCION

Secretaria Municipal (1)

Adm. Y Finanzas (1)

Dpto. Rentas (1)

Jurídico (1)

Archivo Secretaría (1)